



SOPORTE TÉCNICO		Fecha	JULIO DE 2020
Área Responsable:		DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES	
Proyecto de Decreto o Resolución.	Por el cual se adiciona el Capítulo 15 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 y se reglamenta el Artículo 198 de la Ley 1955 de 2019		
1. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición	<p>ANTECEDENTES</p> <p>El Acto Legislativo 01 de 2005, que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagró la posibilidad de determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión.</p> <p>La Ley 1328 de 2009, en su artículo 87, señaló los requisitos para acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y determinó la posibilidad de establecer incentivos periódicos, puntuales y/o aleatorios, y estableció que el Gobierno Nacional debe reglamentar dicho mecanismo, siguiendo las recomendaciones del CONPES SOCIAL.</p> <p>El artículo 198 de la Ley 1955 de 2019, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”., estableció que “En el evento en que los afiliados al Sistema General de Pensiones obtengan como prestación sustituta una devolución de saldos o indemnización sustitutiva de vejez, estos recursos serán trasladados al mecanismo de los Beneficios Económicos Periódicos para el reconocimiento de una anualidad vitalicia en las condiciones legales vigentes, excepto en el evento en que el afiliado manifieste su decisión de recibir dicha prestación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación personal del documento o acto que la define. Corresponderá a Colpensiones con antelación al reconocimiento de la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos en el Régimen de Ahorro Individual, brindar de manera obligatoria a los afiliados, asesoría respecto de los Beneficios Económicos Periódicos. El Gobierno Nacional reglamentará la materia y las especificaciones para la entrega de información por parte de las administradoras de los fondos de pensiones y de asesoría y asistencia técnica al afiliado.”</p> <p>Conforme con el artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, corresponde a Colpensiones la administración de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, así mismo y con antelación al reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva o la Devolución de Saldos, Colpensiones se encuentra en la obligación legal de brindar a los afiliados, asesoría respecto a este Servicio Social Complementario.</p> <p>RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO.</p> <p>Teniendo en cuenta el alto número de personas que no alcanzan a consolidar su derecho pensional y por tanto obtienen del Sistema una indemnización sustitutiva de pensión de vejez o una devolución de saldos y con el objetivo de mejorar sus ingresos en la vejez, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo buscó establecer un mecanismo para que estos recursos sean trasladados al mecanismo de beneficios económicos periódicos, de forma tal que sumados al incentivo económico del 20% reconocido por</p>		



	<p>la Nación sobre los recursos trasladados, puedan ser empleados para la adquisición de una renta vitalicia de hasta del 85% de un SMLMV.</p> <p>Lo anterior, genera una mayor protección a los adultos mayores, quienes en vez de recibir un pago único que puede agotarse al cabo de unos pocos años, tendrán asegurada una suma fija y permanente por el resto de su vida.</p> <p>Por otra parte, respetando la autonomía de la voluntad, la libertad de elección y el derecho de propiedad que podría llegar a predicarse sobre dichos recursos, se le permite al afiliado rechazar el traslado de sus recursos al mecanismo de BEPS, y solicitar por el contrario que los mismos sean entregados en un pago único.</p> <p>Así las cosas el artículo contenido en la Ley 1955 de 2019, se encuentra ligado a las Bases del PND, contenidas en el Capítulo I. Pacto por la equidad, en el que se determinó que “Dentro de los incentivos a desarrollar para que se generen ahorros en BEPS se promoverá el fortalecimiento del capital que financia las rentas vitalicias en este esquema, para aquellos casos en que el beneficiario no cumpla con los requisitos para acceder a una pensión, con los recursos destinados a indemnizaciones sustitutivas o devolución de saldos en el sistema pensional, sólo cuando el beneficiario no cumpla las condiciones para el acceso a una pensión. Igualmente deberá desarrollarse un mecanismo de carácter solidario para fortalecer los recursos que se destinan a los subsidios que se otorgan para el cálculo de las rentas vitalicias del mecanismo de BEPS.</p>
2. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido	El proyecto de decreto se aplica a todos los afiliados al Sistema General de Pensiones a los tengan derecho al reconocimiento de una indemnización sustitutiva de pensión de vejez o una devolución de saldos. A Colpensiones como administrador BEPS y las Administradoras de Fondos de Pensiones.
3. Viabilidad jurídica	
3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto	<p>El Presidente de la República es competente para expedir el presente decreto, teniendo en cuenta que por disposición del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde:</p> <p><i>“11) Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”</i></p> <p>Es pertinente detallar que ha señalado la Corte Constitucional respecto a la potestad reglamentaria prescrita en el artículo 189-11 de la Constitución Política que implica que <i>“el Ejecutivo está revestido de la facultad para expedir decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes. La potestad reglamentaria, en consecuencia, tiene naturaleza “ordinaria, derivada, limitada y permanente”. Es ordinaria en razón a que es una función de la Rama Ejecutiva, sin que para su ejercicio requiera de habilitación distinta de la norma constitucional que la confiere. Tiene carácter derivado, puesto que requiere de la preexistencia de material legislativo para su ejercicio. Es limitada porque “encuentra su límite y radio de acción en la constitución y en la ley, por lo que no puede alterar o modificar el contenido y el espíritu de la ley, ni puede dirigirse a reglamentar leyes que no ejecuta la administración, así como tampoco puede reglamentar materias cuyo contenido está reservado al legislador”. Por último, “la potestad reglamentaria es permanente, habida cuenta que el Gobierno puede hacer uso de la misma tantas veces como lo considere oportuno para la cumplida ejecución de la ley de que se trate y hasta tanto ésta conserve su vigencia.” Sentencia C – 748 de 2011.</i></p> <p>Se está ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 198 de la Ley 1955 de 2019.</p>



3.2. Vigencia de la Ley o norma Reglamentada o desarrollada	La norma reglamentada mediante el proyecto de decreto es el artículo 198 de la Ley 1955 de 2019, la cual se encuentra vigente.											
3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas.	Mediante el proyecto se adiciona el Capítulo 15 al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016.											
3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.	No aplica											
3.5. Advertencia de cualquier otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto	No aplica											
<p>4. El impacto económico, si es el caso, el cual deberá señalar el costo o ahorro de implementación del respectivo acto.</p>	<p>La propuesta de decreto guarda relación directa con los fines y objetivos contenidos en el Plan de Desarrollo 2018 – 2022, específicamente con el objetivo de aumentar los ingresos de los adultos mayores y su independencia económica en la vejez. A manera de ejemplo, si un afiliado traslada del Sistema de Pensiones un saldo de \$82 millones, la Nación le otorgará un subsidio de \$16.5 millones de pesos. Con la suma de estos capitales podrá obtener una anualidad vitalicia de \$618.175 mensuales.</p> <div data-bbox="521 1430 1024 1938" data-label="Figure"> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr><td>MESADA</td></tr> <tr><td>HOMBRE</td></tr> <tr><td>62</td></tr> </table> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr><td>\$ 82.702.220</td><td>AHORRO</td></tr> <tr><td>\$ 16.540.444</td><td>20%</td></tr> <tr><td>\$ 99.242.664</td><td>TOTAL</td></tr> </table> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr><td>Renta Beps</td><td>\$618.175</td></tr> </table> </div> <p>Elaboración: DGRESS/MHCP</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta el reconocimiento de un incentivo del 20% sujeto a determinadas condiciones de monto, permanencia y destinación de los recursos, que la Nación reconoce en el marco de los beneficios económicos periódicos, han sido realizadas las siguientes proyecciones.</p> <p style="text-align: center;">Indemnizaciones y Devoluciones Default</p>	MESADA	HOMBRE	62	\$ 82.702.220	AHORRO	\$ 16.540.444	20%	\$ 99.242.664	TOTAL	Renta Beps	\$618.175
MESADA												
HOMBRE												
62												
\$ 82.702.220	AHORRO											
\$ 16.540.444	20%											
\$ 99.242.664	TOTAL											
Renta Beps	\$618.175											



Costos si 50% de los activos optan por BEP y reciben 20% de subsidio

RPM		RAIS	
Cantidad	Promedio	Cantidad	Promedio

2013	79.964	\$ 3.869.665	7.611	\$ 28.242.941
2014	68.866	\$ 3.857.433	11.790	\$ 29.893.586
2015	88.789	\$ 4.020.208	14.578	\$ 29.557.488
2016	93.545	\$ 4.362.775	17.433	\$ 35.417.977
2017	105.813	\$ 4.365.358	27.786	\$ 34.907.792
2018	110.309	\$ 4.544.106	29.638	\$ 37.260.185
2019	117.946	\$ 4.693.779	34.237	\$ 39.145.594
2020	125.584	\$ 4.843.452	38.836	\$ 41.031.003
2021	133.222	\$ 4.993.125	43.435	\$ 42.916.413
2022	140.859	\$ 5.142.797	48.035	\$ 44.801.822
2023	148.497	\$ 5.292.470	52.634	\$ 46.687.231
2024	156.135	\$ 5.442.143	57.233	\$ 48.572.641
2025	163.772	\$ 5.591.816	61.833	\$ 50.458.050
2026	171.410	\$ 5.741.489	66.432	\$ 52.343.459
2027	179.048	\$ 5.891.161	71.031	\$ 54.228.868
2028	186.686	\$ 6.040.834	75.631	\$ 56.114.278
2029	194.323	\$ 6.190.507	80.230	\$ 57.999.687
2030	201.961	\$ 6.340.180	84.829	\$ 59.885.096

COSTOS (millones de \$)

RPM	RAIS	COSTO TOTAL
\$ 67.072	\$ 162.371	\$ 229.443
\$ 73.692	\$ 193.055	\$ 266.747
\$ 80.590	\$ 225.840	\$ 306.429
\$ 87.764	\$ 260.725	\$ 348.490
\$ 95.216	\$ 297.713	\$ 392.928
\$ 102.944	\$ 336.801	\$ 439.745
\$ 110.950	\$ 377.990	\$ 488.940
\$ 119.232	\$ 421.281	\$ 540.513
\$ 127.792	\$ 466.673	\$ 594.464

5. **Disponibilidad presupuestal**

Si requiere disponibilidad presupuestal, el cual está contemplado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo.

6. **Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación**

El proyecto no tiene impacto alguno en el medioambiente, ni en el patrimonio cultural de la Nación.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS
Director de Pensiones y Otras Prestaciones